



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00134-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR BERMUDEZ ALVAREZ

DEMANDADOS: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., sigla INDEGA S.A.;
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. Sigla TRANSBEB S.A.S., y
EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. sigla EMBOSA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto precedente, la cual, atendió tal requerimiento en forma oportuna. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29)
de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el 15 agosto de 2023 la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda en término, con el cual corrigió las falencias de presentación de la demanda señaladas en auto del 11 de agosto de 2023, esto es, la remisión de la demanda junto con sus anexos a los buzones electrónicos de las demandadas¹.

En ese sentido y por cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procederá con la admisión de la demanda y se dispondrá su notificación en la forma prevista en el CPT y SS y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a las demandadas, carga procesal que recae sobre la parte demandante teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

De otro lado, junto con la demanda y sus anexos reposa el poder especial conferido por el demandante señor EDGAR BERMUDEZ ALVAREZ, al abogado JOSÉ CARLOS RAMOS VIVES, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por EDGAR BERMUDEZ ALVAREZ en contra de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., sigla INDEGA S.A.; COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. Sigla TRANSBEB S.A.S., y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. sigla EMBOSA S.A.S., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho JOSÉ CARLOS RAMOS VIVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.481.329 y TP No. 24.423 del C. S. de la J. como apoderado

¹ INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., sigla INDEGA S.A.: notificaciones@kof.com.mx; COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. Sigla TRANSBEB S.A.S.: notificaciones@transbeb.co; y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. sigla EMBOSA S.A.S.: notificaciones@embosa.com.co



Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le conferió, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., sigla INDEGA S.A.; COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. Sigla TRANSBEB S.A.S., y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. sigla EMBOSA S.A.S.; carga procesal que recae sobre la parte demandante teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio que las contestaciones de la demanda deben reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y deben aportar con ellas los medios pruebas documentales que se encuentre en su poder. Dichas contestaciones deberán remitirse a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00134-00